

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2106

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA
Demandado:	ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Radicado:	190014003003-2022-00120-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantado por LUA MARINA MUÑOZ GRIJALBA, a través de apoderado judicial, Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA gloriacruznotificaciones@gmail.com contra ADRIANA GRIJALBA HURTADO, por intermedio de apoderado judicial haroldmosvilla2023@gmail.com y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, notificaciones@gha.com.co; con oposición, se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **TREINTA (30) DE ENERO 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Proceso ejecutivo con radicado 2016-00613-00 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.
- Recibos de pago del impuesto vehicular.
- Constancia de no comparecencia a la solicitud de conciliación extrajudicial.
- Solicitud de indemnización dirigida a la aseguradora.
- Prueba de envío y recibido por parte de la aseguradora.
- Respuesta de la aseguradora.
- Consulta de multas del vehículo KID 998.
- Certificación de deuda por multas de tránsito.
- Derecho de petición dirigido a la Aseguradora Solidaria de Colombia respecto a contrato de condiciones de la póliza de seguro N° 435 47 994000024422 con vigencia desde el 01 de abril de 2016 al 01 de abril de 2017.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Certificado de existencia de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- Copia de las pólizas de seguro Nros 435 47 994000024422, 437 47 994000028044 Y 435 47 994000035264 con sus condiciones generales.

b.- TESTIMONIAL:

ORDENAR la recepción del testimonio de la señora ISABELLA CARO OROZCO, isabella.caro23@outlook.com abogada asesora externa de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien declarará sobre las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros Nros 435 47 994000024422, 437 47 994000028044 Y 435 47 994000035264, los límites pactados, su modo de operación, los deducibles concertados, disponibilidad de las sumas aseguradas.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA ADRIANA GRIJALBA HURTADO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Noticia única criminal delito Fraude a resolución judicial.
- Diligencia de secuestro de vehículo.

Respecto a la solicitud de la parte demandante de requerir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, a fin de que remita al Juzgado los contratos de condiciones de las pólizas Nros 435 47 994000024422, 437 47 994000028044 y 435 47 994000035264, el Despacho se abstendrá de ordenar que sean remitidas al proceso; como quiera que **ya se encuentran incorporadas en el expediente, con la contestación de la demanda de la Aseguradora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL,